

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 791.

#### Seccion 4.<sup>a</sup>—Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Segun el último parte sanitario de nuestro Cónsul en Montevideo, ha ocurrido algun caso de fiebre amarilla en dicho punto. En su virtud sujete V. S. á tres días de observacion á las procedencias del mismo que hayan salido de él con posterioridad al día 12 de Marzo último y llegaren á los puertos de esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios encargados de su mas exacto cumplimiento.

Tarragona 1.º de Mayo de 1873.—  
Luis María Lasala.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### CIRCULAR.

En vísperas de unas elecciones generales que han de ser libérrimas como ninguna, y á pesar de los recientes lamentables acontecimientos promovidos por la insensatez ya proverbial de una funesta parcialidad política, á quien el país en masa condena hoy al desden para relegarlos mañana á la reprobacion de la historia, no será, á pesar de todo, el Ministro que suscribe el que, desconociéndose á sí mismo y olvidando los principios que ha sustentado en la oposicion, restrinja la ancha base sobre que ha cimentado su política el Gobierno de la Repúbli-

ca, y trate de menoscabar por sus actos el legítimo prestigio que indefectiblemente llegan á obtener los Gobiernos que en momentos supremos saben rechazar con energia y patriotismo las sugerencias del despecho, y rendir el debido culto al legítimo ejercicio de los derechos del ciudadano.

Sensibles han debido ser para el Ministro que suscribe las inevitables modificaciones que ha tenido que introducir en el personal de los distintos ramos que constituyen el organismo y dirigen la gestion de la Hacienda pública; pero no es lícito ni justo desconocer que, dadas las condiciones de vida de los partidos políticos militantes, y dadas las naturales y legítimas exigencias, á las que no puede ni debe sustraerse ningun Gobierno, los diversos servicios del Estado, que constituyen otras tantas ruedas de la Administracion pública, han debido sufrir las alteraciones consiguientes y necesarias á todo cambio radical de sistema.

Realizado, empero, en parte este deber, y próximos á abrirse los comicios, el Gobierno se propone como norma de conducta la fiel observancia de las leyes, la aplicacion severa de la penalidad que imponen contra todos los funcionarios que eludan sus terminantes prescripciones durante el presente periodo electoral.

El párrafo tercero del art. 171 de la ley vigente, que regula el ejercicio del derecho del sufragio, establece taxativamente los casos en que los funcionarios públicos pueden cometer el delito de amenaza ó coaccion indirecta promoviendo expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que haya terminado el periodo electoral, periodo que se extiende desde el día en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias, hasta el últi-

mo día de elecciones; todo en consonancia con la doctrina perfectamente definida y comentada en la circular de este Ministerio de 13 de Febrero de 1871, que conviene tener presente.

A la luz de las precedentes consideraciones llamo la atencion de todos los funcionarios de los distintos ramos de este departamento para que, inspirándose en las ideas expuestas, procuren demostrar con su conducta, dentro de la fiel obediencia á la ley y á pesar de las convulsiones políticas, cabe el acrecentamiento de las rentas sin el menor ataque á los siempre respetados derechos del ciudadano; en la inteligencia de que honradamente convencido, como lo está el actual Ministro, de que el interés público está por cima del interés de partido, corregirá severamente y sin contemplacion alguna los abusos y hasta las faltas que se cometieren tan pronto como por los resultados adquiera la conviccion de que los funcionarios nuevamente nombrados no corresponden á sus esperanzas y á lo que el país tiene derecho á exigir de ellos.

El Ministro de Hacienda abriga la confianza de que V. S. sabrá cumplir y hacer guardar los citados preceptos de la ley electoral, no echando nunca en olvido, al comunicarlos á sus subalternos que la anomalía de este periodo no podrá en manera alguna servir de excusa para el incumplimiento del deber, que pesa sobre todos los ciudadanos, de contribuir en su esfera al sostenimiento de las cargas públicas, máxime cuando la República tiene necesidad del concurso de todos los buenos españoles para dominar la rebellion carlista y asentar sobre sólidas bases el orden, elemento indispensable de vida y de prosperidad para los pueblos.

Asimismo el infrascrito Ministro espera confiadamente que ningun funcionario público ejercerá durante el periodo electoral, directa ni indirectamente, influencia oficial ni presion de ningun

género en pro ni en contra de los diversos candidatos que en los respectivos distritos aspiren á representar al país en la próxima Asamblea Constituyente; bien entendido que esto no significa, ni mucho ménos, que los empleados, en su carácter de meros ciudadanos, deban abstenerse de ejercitar á la luz del día el legítimo derecho que les asiste para intervenir en la cosa pública con arreglo á los impulsos de su conciencia.

Cualquiera que sean los candidatos en cuyo favor emitan sus sufragios los empleados de Hacienda, no ha de servirles eso de precedente en su hoja de servicios; ántes bien darán con ello una prueba de virilidad y de honradez política, y un provechoso ejemplo de libertad y de tolerancia casi nunca visto en este país, en donde cuando no se cae en el refinado egoismo de un sistemático retraimiento, se incurre en el no ménos deplorable extremo de rendir servilmente la conciencia política á los piés del partido imperante.

Del cumplimiento de las antecedentes observaciones encaminadas á armonizar las exigencias del servicio con las prescripciones de la ley, hago responsable á V. S.; pudiendo tener la seguridad de que el Ministro que suscribe y el Gobierno de la República sabrán tener muy en cuenta la conducta que V. S. observe al aplicarlas rigidamente en su espíritu y en su letra.

Madrid 25 de Abril de 1873.—Tutau.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

(Gaceta del 27 de Abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de modificar las prescripciones del artículo 232 de las Ordenanzas vigentes de

Aduanas, que exige se deposite en efectivo el importe de la parte controvertida y de las multas que se trate de imponer, interin se resuelven los respectivos expedientes:

Considerando que en muchas ocasiones es materialmente imposible que un Capitan de buque á quien se haya de imponer una multa de cierta importancia, pueda disponer de la suma á que la misma se eleve, en cuyo caso se ve en la necesidad de dejar en garantía el buque, causándole perjuicios que muy bien pueden evitarse si se halla medios de suavizar el rigor de aquella prescripcion sin causar perjuicios al Tesoro;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I. en vista de lo informado por las Direcciones del Tesoro público y Contabilidad del Estado, se ha dignado mandar se modifique el art. 232 de las Ordenanzas generales de Aduanas en los términos siguientes:

«Art. 232. Si durante la tramitación de cualquier expediente conviniera al interesado retirar las mercancías sobre que verse, podrá hacerlo pagando desde luego la parte de derechos en que esté conforme, y depositando en efectivo el importe de la parte controvertida, y de las multas que se trate de imponerle, siempre que su importe no llegue á 10.000 pesetas. En el caso de que el importe de la parte controvertida ó de las multas que deban imponerse llegue ó exceda de 10.000 pesetas, podrán los Capitanes ó Consignatarios presentar unas obligaciones extendidas en papel del sello correspondiente á la cuantía de la suma que se ventile, las cuales serán suscritas por dos comerciantes de arraigo y á completa satisfacción del Administrador de la Aduana y Tesorero ó Recaudador, según los casos, y se redactarán con arreglo á la siguiente fórmula: «D. N. y D. N., vecinos y del comercio de esta plaza, mancomunadamente y cada uno de por sí, se obligan por el presente documento, que quieren tenga fuerza ejecutiva, al pago de la cantidad de (el importe de la multa ó recargo, ó cantidad que se ventile) y de la mayor suma que por la Superioridad pudiera imponerse con arreglo al último párrafo del art. 232 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, si D. N. (aquí se expresará si es Capitan, y de qué buque, ó si es Consignatario), á cuya instancia se ha instruido el expediente administrativo núm. .... en la Aduana de este punto por (se expresará el objeto del expediente), no hace efectiva al primer requerimiento de la Aduana, y dentro del plazo de tercero día, la cantidad que deba ingresar en el Tesoro por consecuencia del mencionado expediente. Y para poder ser compelidos al pago, firman la presente en..... á..... de..... de.....»

Si durante la tramitación del expediente á que la obligación se contraiga, creyeren el Administrador ó el Tesorero, ó el Recaudador, según los casos, que las firmas que la garantiza-

ron no ofrecen suficiente seguridad, podrán exigir á los firmantes de dicho documento el inmediato ingreso de la cantidad litigable, ó que presenten en el plazo de dos dias otro fiador á completa satisfacción de los expresados funcionarios.

Dichas obligaciones deberán anotarse por orden correlativo en un libro que llevará por sí mismo el Interventor de la Aduana respectiva, expresándose en él su número y fecha, número del expediente de su referencia, nombre del Capitan y el del buque, su bandera y matrícula, cantidad garantizada, nombre de los suscritores de la obligación y fecha de las cancelaciones; expresándose si estas tienen lugar por ingreso definitivo ó por haber sido relevados los interesados en virtud de orden superior de la pena que les fué impuesta. Este libro quedará en poder del Administrador en caso de que el Interventor cese de su cargo, y será entregado bajo inventario al Interventor que le sustituya. Estas obligaciones ingresarán en las Cajas de las respectivas Administraciones económicas como valores realizables; observándose, tanto para el recibo como para la devolución de estos documentos, las reglas que siguen:

1.<sup>a</sup> Las obligaciones que se otorguen ingresarán en la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva, consideradas como efectos realizables en metálico y por el importe de la cantidad que se cuestione.

2.<sup>a</sup> Dicho ingreso se verificará, previo el correspondiente talon de cargo, con aplicación á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro y al concepto especial que se comprenderá en la misma con la denominación de *Obligaciones afectas á la realizacion en efectivo de derechos y multas del ramo de Aduanas*. Las cartas de pago que produzcan estos ingresos se entregarán á los interesados que suscriban las obligaciones.

3.<sup>a</sup> Cuando hayan de cancelarse las obligaciones por declararse la confirmación ó la absolución del importe de la parte controvertida ó de la multa, se datará la salida de ellas, mediante mandamientos de pago con cargo al mismo concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones. Estos mandamientos se justificarán con la orden original que al efecto se expida, y con las cartas de pago de su primitivo ingreso.

4.<sup>a</sup> No se procederá á extender el mandamiento de pago de que trata la regla precedente cuando por la resolución superior se declare el derecho al cobro de la cantidad impuesta por la Aduana, sea cualquiera el importe que se determine en definitiva, sin que previamente se acredite haberse verificado el efectivo ingreso del mismo con la presentación de la carta de pago respecto á la parte correspondiente á la Hacienda, y con el resguardo que expidan los participes en cuanto á la que perciban es-

tos, uniéndose ámbos documentos al expediente respectivo.

5.<sup>a</sup> En las actas de arqueo se cuidará de distinguir la existencia que resulte en Caja, representada por las obligaciones de que se trata.

Y 6.<sup>a</sup> En las relaciones nominales de créditos pendientes en fin del año económico se detallarán con separación todas las que estén representadas por dicha clase de obligaciones. Si el fallo del superior impusiera derechos ó multas mayores que los impuestos en primera instancia, quedará el interesado obligado á pagar las diferencias.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.—Tutau.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los representantes de la Compañía general trasatlántica de vapores-correos franceses y la de vapores-correos hamburgo-americanos, dirigida á este Ministerio por el de Ultramar con fecha 14 de Diciembre último en solicitud de que se permita el tránsito de tabaco de nuestras Antillas con destino á puertos extranjeros:

Considerando que por el art. 6.<sup>o</sup> del apéndice núm. 20 de las Ordenanzas de Aduanas está permitido el de las procedencias extranjeras con las formalidades y restricciones que en el mismo se indican, cuyo artículo se hizo extensivo al producto y procedente de Filipinas por Real orden de 26 de Enero de 1872:

Y considerando, por último, que ningun perjuicio puede irrogarse al Tesoro de hacer extensiva dicha facultad al de las procedencias de Cuba y Puerto-Rico con las condiciones expresadas, siempre que por ningun motivo ni pretexto se toleren los depósitos y trasbordos del mismo, fuera de los casos de fuerza mayor debidamente justificada; cuya prohibición, consignada en el art. 1.<sup>o</sup> del referido apéndice, es preciso sostener á todo trance;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo en su consecuencia quedar redactado el art. 6.<sup>o</sup> del apéndice núm. 20 de las Ordenanzas de Aduanas en esta forma:

«Sólo se permitirá el tránsito de tabaco de todas clases procedente del extranjero ó de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas que se conduzca para puertos extranjeros con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la conducción se efectúe en buque de vapor, cualquiera que sea su bandera.

2.<sup>a</sup> Que mida al menos 300 toneladas métricas.

3.<sup>a</sup> Que los Capitanes lleven una certificación del Cónsul español del puerto de procedencia, si esta es del extranjero, ó en otro caso de la Adua-

na de salida, en la que conste el número de bultos, su clase, marcas, numeración y peso bruto; cantidad y clase de tabaco, nombre del remitente y punto de destino; cuya certificación deberá ser refrendada por todas las Aduanas españolas de tránsito.

4.<sup>a</sup> Que el Capitan del buque haga constar las mismas circunstancias en los manifiestos, y deje obligación en la primera Aduana en que toque de acreditar su desembarque en el punto de su destino con certificación del Cónsul español.

5.<sup>a</sup> Que la obligación sea á razon de 14 pesetas por cada kilogramo de tabaco, cualquiera que sea su clase y valor efectivo.

6.<sup>a</sup> Que el punto de destino no sea el de la procedencia del buque, ni para ninguno de los puertos en que hubiere tocado durante su viaje.

7.<sup>a</sup> Que en las cubiertas se estampe el peso de cada bulto, que en ningun caso ha de ser inferior al de 46 kilogramos, y el punto de destino.

8.<sup>a</sup> Que todos los bultos se coloquen en la bodega del buque con la debida separación, de modo que puedan ser fácilmente reconocidos en las Aduanas de tránsito para asegurarse de su existencia á bordo.»

Tambien ha resuelto el Gobierno de la República que se ordene á los Cónsules de España en el extranjero y á los Administradores de las Aduanas de Ultramar hagan saber en cada caso á los Capitanes de buques, sin perjuicio de consignarlo tambien en las certificaciones que expidan, la prohibición de depositar ó trasbordar el tabaco en los puertos de la Península é Islas Baleares; en la inteligencia de que los mencionados funcionarios serán responsables para con los interesados de cualquiera perjuicio que se les irroge por los tránsitos indebidos que autoricen.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.—Tutau.—Sr. Director general de Aduanas.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 28 de Abril de 1873.

Abierta á las once de su mañana con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Sanahuja, Estivill y Kies, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada del oficio pasado por el Señor Gobernador el 25 del actual trasladando otro del Ilmo. Sr. Vicario General de este Arzobispado, en que participa su resolución de trasladar á la vecina ciudad de Réus el Seminario conciliar de esta capital, á lo cual le obligan únicamente las circunstancias y los desagradables hechos que tuvieron lugar cuando la incautación de dicho edificio y sin que sea su ánimo ofen-

der los intereses de esta capital, censura que desde ahora para siempre rechaza.

Tambien es leida una comunicacion del Director general de obras públicas, participando que se tendrá presente la exposicion de este Cuerpo provincial sobre la conveniencia de terminar las obras del ferro-carril de Lérida á Réus y Tarragona en el caso de que los trabajos no se desarrollen debidamente, á cuyo efecto se escitará el celo de la compañía interesada.

Recibida la certificacion que acredita la existencia en el Ejército del soldado Antonio Torné Rodon, se decide admitirle por cuenta del cupo de Valls, en el reemplazo de 1872.

Es admitida la dimision que de su cargo presenta el Regente del Colegio de internos D. Lorenzo Folch; se designa para reemplazarle interinamente á D. José Gibert y Vives, propuesto por el Director del Establecimiento, y para la provision de esta plaza, ábrase concurso con arreglo á las bases aprobadas por la Diputacion.

A instancia de los interesados y visto el informe evacuado por el Ayuntamiento de Senant, prevéngase á su Alcalde Presidente, proceda desde luego al pago de lo que justamente acreditan el Profesor de primera enseñanza, el Secretario y Alguacil, con apercibimiento de exigir, en caso contrario, la responsabilidad á que haya lugar por su desobediencia.

Queda enterada la Comision de haber sido destituido por el Ayuntamiento de Aiguamurcia el Secretario de dicha Corporacion que no ha comparecido á ocupar su puesto.

Visto el oficio elevado por el Alcalde de la Riba, manifestando que ha tenido á bien destituir á D. José Ciurana y Peiri, Secretario de aquel municipio, y nombrar interinamente en su reemplazo á D. Juan Garreta Avella; Considerando que el nombramiento y separacion de los empleados municipales corresponde á los Ayuntamientos y no al Alcalde, debiendo concurrir para la separacion del Secretario el número de votos exigido por el artículo 117 de la ley, esta Comision, con arreglo al mismo, al 69. y á la Real orden de 10 de Diciembre de 1871, resuelve prevenir al Ayuntamiento acuerde sobre el particular, remitiendo despues el acta correspondiente á los efectos prevenidos, y especialmente los previstos por el art. 171 de la ley Municipal, dejando en el interin sin efecto la destitucion y nombramiento á que esta providencia se refiere.

Siendo atributivo de los Ayuntamientos el nombramiento de Alcaldes de barrio, se acuerda contestar al que lo es de Selma, presente á aquella Corporacion la renuncia que ha formulado ante este Cuerpo provincial.

Se admite la dimision que de su cargo presenta el peon caminero Salvador Oriol y Matheu y anúnciese su vacante en la forma prevenida.

Con arreglo á las condiciones propuestas por el Director de caminos se concede á Sebastian Rebull y Marsal el permiso que solicita para elevar un piso

de su casa lindante con la carretera de Castellon; y á José Virgili y Milá, vecino de Roda, el que pide para construir un paso de caneta en la propiedad situada en el kilómetro 22 de la carretera de Tarragona á Barcelona.

Es aprobada la relacion valorada y certificacion de las obras de acopios para la conservacion de los kilómetros 19 al 38 ejecutadas por el contratista de la carretera de esta capital á Barcelona, en el mes de Marzo próximo pasado, importante 2.559 pesetas 37 céntimos y la de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.º, seccion 2.ª, y trozo 2.º, seccion 1.ª, de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera, desde Febrero á fin de Marzo próximo pasado, importante 1.357 pesetas 45 céntimos.

Tambien se aprueba la valoracion de precios para los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el presente mes de Abril.

Se concede á D. Antonio Pelegrí, vecino de esta ciudad, el prohijamiento de la expósita Rosa Teresa Eugenia núm. 1.148 de esta Casa de Beneficencia.

Vista la comunicacion pasada por el Director del mismo Establecimiento denunciando varios desperfectos que en la parte exterior de aquel edificio ocasionan los muchachos callejeros que en sus inmediaciones se reunen, la Comision acuerda ordenar al Arquitecto procure la inmediata recomposicion de aquellos, oficiando al Alcalde para que por medio de sus dependientes impida y evite los daños de que se deja hecho mérito.

Para mejor proveer se remite á informe del Alcalde de Vilarrodona la instancia de D. José Bellmunt Miguel, quejándose de la morosidad que se advierte en la recaudacion y cobro de los impuestos municipales.

Con el mismo objeto se confiere traslado á D. Mariano Gonzalez, del informe emitido por el Ayuntamiento de Tivenys sobre la instancia que aquel elevó para que se suspendiera el empedrado de las calles de dicha villa.

Tambien se acuerda prevenir al Alcalde de Falsét, amplíe su informe en los términos propuestos por el Negociado para decidir con mayor acierto una instancia de D. Francisco Freixes quejándose de la cuota que se ha señalado, á fin de cubrir los gastos de guerra que con motivo de las actuales circunstancias pueden ocurrir en aquella villa.

Visto el recurso de agravios interpuesto por D.ª Josefa Soler quejándose de la excesiva cuota que se le ha señalado en el reparto vecinal de Roquetas y aceptando las razones espuestas por la Seccion, se acuerda que deben eliminarse á la interesada las partidas de 10 pesetas 29 céntimos y 78 con 75 que se le han impuesto por productos de fincas que posee fuera de aquel término municipal, apercibiendo al Ayuntamiento para que en lo sucesivo no se extralimite sino quiere incurrir en responsabilidad.

Al oficio pasado por el Ayuntamien-

o de Cabacés en 23 de los corrientes, se acuerda contestar que debe encargarse de la Alcaldía el funcionario que para este cargo fué designado por sufragio.

En virtud del parte elevado por el Ayuntamiento de Riudecols, se resuelve prevenir al Alcalde D. Manuel Teixidó pase á encargarse de la Alcaldía, con apercibimiento de proceder á lo que haya lugar por abandono de destino.

En vista de las razones espuestas por el Ayuntamiento de Amposta, se admite la dimision que de su cargo presentan los individuos que le componen, excepto el Regidor Síndico D. José Olmos, y en su reemplazo son nombrados para constituir la nueva corporacion D. José Sacristá, Francisco Forcadell, Francisco Safon, José María Clavallé, Pablo Zaragoza, Joaquin Zaragoza, Francisco Reverté, Lorenzo Ferré y Manuel Folgué.

Insigniando lo resuelto por la Diputacion en 7 de Febrero próximo pasado, se acuerda realizar desde luego el pago del primer plazo del valor en venta por medio de subasta pública de la cantera de Santa Ana en Castellvell, cuyo remate fué adjudicado á favor del Diputado Sr. Sanahuja, mediante escritura pública y pago con honos del Tesoro de los que posee el Cuerpo provincial.

En vista del estado en que se encuentra la Caja provincial, segun manifestacion del Jefe de Contaduría, del cúmulo inmenso de obligaciones contraidas pendientes de pago y del notabilísimo atraso que se observa en el cobro del contingente provincial, la Comision acuerda que sin necesidad de nueva providencia se espidan comisionados de apremio contra los pueblos deudores y Ayuntamientos morosos tan pronto como haya transcurrido el período electoral que atravesamos.

Finalmente, á instancia de la familia del difunto portero de esta Diputacion D. José Roig y Gavaldá y como prueba del aprecio en que la Corporacion tiene los servicios que el mismo prestó durante sus muchos años de empleado, se acuerda abonar, con cargo á los fondos provinciales, la cantidad de 532 reales y 7 céntimos, importe de su entierro y funerales.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho, se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 30 de Abril de 1873.— El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 792.

La Comision provincial ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de Mayo los dias 5, 8, 15, 19, 23, 26 y 29 á las nueve de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Abril de 1873.— P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 793.

Debiendo proveerse dos plazas de peon caminero con destino á la conservacion de la carretera provincial de Tarragona á la general de segundo orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, dotadas con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comision ha acordado hacerlo público por medio del presente anuncio para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial*, debiendo acreditar por medio de certificados del Alcalde tener la edad de 20 á 40, años si ha ejercido dicho empleo, ser licenciado de ejército ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud física para desempeñarla, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 30 de Abril de 1873.— El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 794.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios medios que á continuacion se expresan, para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el actual mes de Abril, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos á.....	0'29
La idem de cebada de 6'9375 litros á.....	0'71
La id. de paja de 6 kilogramos á.....	0'42
El kilogramo de carne.....	1'46
El litro de vino.....	0'18
El idem de aceite.....	0'98
El quintal métrico de carbon..	11'72
El idem de leña.....	3'29

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 30 de Abril de 1873.— El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 795.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Contribuciones. Negociado de Subsidio.—Circular.

Llegada la época en que los Señores Alcaldes y Secretarios de los

Ayuntamientos han de dar principio á la formacion de las matrículas de la contribucion Industrial correspondiente al próximo año económico de 1873 á 74, las cuales deben quedar terminadas y en poder de esta Administracion el 15 de Junio para su exámen y aprobacion, se hace preciso tengan presentes las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Continuar en las matrículas del próximo año económico á todos los industriales que no han sido baja al terminar el corriente ejercicio.

2.<sup>a</sup> Incluirán en dichas matrículas, con cuota separada segun la tarifa y clase que les corresponda, á todos los industriales que se dedican á la venta al por mayor ó menor de sal, tabaco ó petróleo conforme á lo dispuesto por la Superioridad y publicado en la *Gaceta* de 27 de Diciembre último.

3.<sup>a</sup> Remitirán separadamente un estado de todos los industriales que deben contribuir con la tarifa de patentes con la correspondiente clasificacion, debiendo sin embargo pasar á los recaudadores las órdenes oportunas de todos los que contribuyen por este concepto en cada localidad.

4.<sup>a</sup> Incluirán en las espresadas matrículas á todos los que en el primer semestre del actual año económico, fueron declarados nuevos industriales, advirtiéndoles que en lo sucesivo no deben conceder beneficios mas que á las fábricas y manufacturas.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios encargados de cumplimentar tan importante servicio, previniéndoles que sentiré me pongan en el caso de tomar medidas coercitivas por su morosidad en el servicio de que se trata.

Tarragona 29 de Abril de 1873.—Juan Oriol.

Núm. 796.

En el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 95 de 26 del actual se inserta una orden del Gobierno de la República, que trata de la forma en que ha de hacerse el abono del importe de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Esta Administracion encarga eficazmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Municipios, fijen su atencion á cuanto en ella se previene para el mejor servicio á fin de cumplimentar como es debido las disposiciones de la Superioridad.

Tarragona 29 de Abril de 1873.—Juan Oriol.

Núm. 797.

ALCALDÍA POPULAR de Vilaplana.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 1874, se

previene á los contribuyentes vecinos y forasteros cuyas fincas hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen dentro el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Vilaplana 28 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco Mariné.

*Extracto de los acuerdos de mas importancia tomados por el Ayuntamiento de MIRAVET, en el primer trimestre del corriente año.*

MES DE ENERO.

Dia 5.—*Ordinaria*.—En virtud de la circular de la Excm. Diputacion provincial de 24 de Diciembre último, relativa á que los pueblos de este partido que no hubiesen completado sus cupos del reemplazo del año último, lo verifiquen el dia 11 del corriente mes, se acordó nombrar para la conduccion de los mozos que se presenten al Concejal D. Tomás Lozano.

Dia 12.—*Ordinaria*.—Dispuesto por la superioridad que la barca de paso de esta poblacion la lleve el Municipio por administracion, por no haberse presentado postor para el arriendo de la misma, se acuerda hacer entrega de dicha barca y sus efectos á Vicente Griño y Arante, mediante el correspondiente inventario.

Dia 14.—*Extraordinaria*.—En cumplimiento de lo que dispone el art. 671 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, de 22 de Diciembre último, se acuerda proceder al nombramiento de los tres Concejales que con el Alcalde, Juez y Fiscal municipal, deben componer la Junta municipal, y al efecto fueron nombrados Don Tomás Lozano, D. José Fabregat y D. Jaime Vives.

MES DE FEBRERO.

Dia 9.—*Extraordinaria*.—Fué destituido el Municipio por una Junta llamada revolucionaria, y con el objeto de evitar consecuencias desagradables, acordó resignar sus atribuciones en dicha Junta.

Dia 20.—*Extraordinaria*.—En virtud de la comunicacion del M. I. Señor Gobernador civil de la provincia, fecha 17 del actual, volvió á posesionarse el Municipio, y destituyó á la Junta titulada revolucionaria.

Dia 21.—*Extraordinaria*.—Se acordó haber visto con disgusto la conducta observada por el Juez municipal de esta villa D. Pablo Pujol, y Regidor Sindico D. José Fabregat, al ser destituido el Municipio por la supuesta Junta revolucionaria, la noche del dia 13 del actual.

MES DE MARZO.

Dia 22.—*Extraordinaria*.—Se acordó haber visto con satisfaccion el acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion provincial, y que se pu-

blique este desde luego por medio de lectura en esta localidad.

Dia 23.—*Ordinaria*.—Se acordó quedar enterado el Municipio de la ley de 17 de Febrero último, y de la orden del Ministerio de la Gobernacion, en que se dispone las fechas en que han de realizarse el alistamiento para la reserva del corriente año y demás operaciones.

Dia 30.—*Ordinaria*.—El Ayuntamiento y Junta pericial acordaron practicar una nueva medicion y clasificacion en las fincas rústicas y urbanas de este término, en atencion á los defectos que se observan en el libro amillaramiento que rige en la actualidad.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia hoy.

Miravet 27 de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, Bautista Miró.

Núm. 798.

Don Joaquin de Prats y Pujals, Ayudante Militar de Marina del distrito de Rosas.

Habiendo naufragado en la noche del treinta y uno de Marzo próximo pasado en la punta Salinas, costa del Estardid, el Laud San Francisco de la matrícula de Tortosa, su patron Pedro Vicente Lacomba, que procedente de los puertos de Tarragona y Barcelona se dirigia al de Marsella, cuyo buque conducia trescientos sacos almendra, de los Señores Borrás, Ferrater y compañía de Réus; veinte cuartos y ochenta octavos pipas vino tinto, de los Señores Guille hermauos de Tarragona; una pipa vino tinto y una de mistela, de Don Víctor Pinart de Réus, cinco pipas aceite de oliva, de Don Joaquin Gomis de Tarragona; doscientos-cincuenta paquetes de palo regaliz, de los Señores Samora, Costa y Compañía de Barcelona, de cuyo cargo se ha salvado parte, con su correspondiente avería, como igualmente el Laud, que se halla barado en esta playa y los efectos de dicho cargo almacenados como corresponde; siendo propietarios en parte de dicho buque, Don Jacinto Arán de Barcelona y Don Mariano Valencia de la Barceloneta: Por el presente cito, llamo y emplazo á dichos interesados y demás personas ó aseguradores, que se crean con derecho, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha, se presenten en Rosas á esta Ayudantía de Marina, en donde obrará el espediente, para hacer sus reclamaciones en debida forma que les acredite su propiedad, y satisfacer la parte de gastos que les corresponda en el salvamento, en el entendido, que si transcurrido dicho plazo no se han presentado, ó por medio de apoderados, se procederá á la venta en pública subasta de los objetos mas propensos á deterioro, hasta cubrir dichos gastos; y si cumplidos los tres me-

ses no han practicado sus reclamaciones, entónces, á la venta total, segun previenen los artículos 12 y 13 de las ordenanzas de matrículas.

Estdardid 26 de Abril de 1873.—Joaquin de Prats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 799.

En nombre de la Nacion, Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se previene á las Autoridades y agentes de las mismas procedan á la detencion de Don José María Astor, Escribano de este Juzgado, trasladándolo á las cárceles de esta ciudad, y se cita, llama y emplaza al mismo Escribano para que se presente de rejas á dentro en las mismas por el término de veinte dias para responder á los cargos que le resultan del sumario que contra él estoy instruyendo sobre abandono de destino, estafa é infidelidad en la custodia de documentos.

Vich veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta ejemplar.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.